



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-975-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(39)-09-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria **Número Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **CESE** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, por el Señor **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, en su calidad de Ex Administrador de Proyectos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentado por el Señor **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **CESE** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-975-18

Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciocho, a las once y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa, que al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** En el Banco Lafise (BANCENTRO) tiene aperturada desde el catorce de junio del año dos mil trece, **Tarjeta de Crédito en Dólares** Número **21420494**. **2)** En el Banco de Finanzas, tiene aperturada desde el seis de julio del año dos mil doce, **Tarjeta de Oro en Dólares y Córdobas** Número **4026810529387000**, bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Servidor Público **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el treinta de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito presentado por el señor **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, donde pretendió justificar cada una de las inconsistencias, alegando lo siguiente: Que actualmente tiene dos créditos con el Banco Lafise (BANCENTRO) Número **0021420494** y el Banco de Finanzas Número **4026810529387000**, debido a que son deudas adquiridas como persona natural, no se vio en la necesidad de reportarlas. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen por cuanto el artículo 21 de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que en la Declaración Patrimonial el Servidor Público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante de unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Que el numeral 6), del citado artículo dispone que se deberá señalar créditos o deudas, detallando con precisión la documentación donde conste, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y acreedor, más datos registrales en su caso. La Ley de Probidad obliga al servidor público, a reportar el crédito, que consiste en la titularidad de un derecho dinerario, es decir, una



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-975-18

cuenta por cobrar o ingreso que va a percibir a su favor, en virtud de la relación de crédito que ha otorgado a otra persona. Lo anterior, difiere en su totalidad con lo referido a la Tarjeta de Crédito, siendo esta una línea de crédito pre aprobada donde el titular del crédito es la entidad bancaria o financiera y no el servidor público; por ende, el servidor público como es el caso que nos ocupa, no está obligado a detallar en su declaración patrimonial la existencia de las Tarjetas de Crédito emitidas a su nombre, ya relacionadas, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(39)-09-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **ELIAS RAMÓN URIARTE BAQUEDANO**, en su calidad de Ex Administrador de Proyectos del Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Siete (1,107) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior